

EXPEDIENTE N° _____

CASILLA DE _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

27 - Imp. Nacional - 1952

Iniciativa de *Ramirez Viquez*

Asunto *Reforma al párrafo 2° del artículo 29 de la Ley de Asistencia Médica Social N° 1153 de 14 de abril de 1950.*

Proyecto publicado en Gaceta N° *231* de *9* de *octubre* de 1952

Dictamen publicado en Gaceta N° *229* de *7* de *octubre* de 1952

Comisión de *Salubridad Pública y Protección Social*

Para discutir Dictamen _____

Para _____ debate _____

Para _____ debate _____

Para _____ debate _____

Decreto N° _____ de _____ de _____ de _____

Sancionado el _____ de _____ de _____

Publicado en Gaceta N° _____ de _____ de _____ de 1952

Iniciado el *30 de octubre de 1952.*

Archivado el _____

Decreto N°

Asunto



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE COSTA RICA
SECRETARIA

Salubridad Pública 02
PROYECTO
Previsión Social

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En la práctica de la aplicación de la Ley General de Asistencia Médico Social la Municipalidad del cantón de Flores ha encontrado que existe la posibilidad de reforma el párrafo segundo del artículo 29 de la citada ley para que las municipalidades de aquellos cantones en los cuales no existe Junta de Protección Social puedan usar íntegramente los fondos que corresponden al impuesto en dicho cantón. Tal como está la ley en estos momentos las Municipalidades sólo tienen derecho a obtener el 20% y el restante 80% se entrega a las Juntas de Protección Social de las cabeceras de provincias correspondientes para que éstas usen tales fondos en los hospitales a su cuidado. La práctica de esta disposición ha perseguido la de que en esos hospitales de cabecera de provincia se recibe al mayor número de enfermos y especialmente de aquellos cantones en donde precisamente no hay servicios hospitalarios. Pero la Municipalidad de Flores estima que son suficientes los fondos que reciben esos hospitales por el derecho que tienen dentro de la misma ley y que en cambio hay muchas necesidades de carácter social en cantones completamente desprovistos de fondos para estos casos, como son los de la atención al cementerio y diferentes obras de salubridad pública.

Por todo lo anterior y con el deseo de cumplir la solicitud de la referida Municipalidad, vengo a proponer el siguiente proyecto de Ley.

LA ASAMBLEA ETC.,

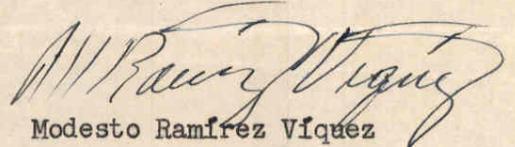
Decreta:

ARTICULO UNICO.- Refórmase el párrafo segundo del artículo 29 de la Ley de Asistencia Médico Social, N° 1153 (38) de 14 de abril de 1950, el cual se leerá así:

"En los cantones menores, donde no existe ni Hospital ni Maternidad rural autorizada por el Consejo de Asistencia Médico-Social, el impuesto

correspondiente a bienes situados en la respectiva jurisdicción corresponderá íntegramente a la Municipalidad para fines de atención del cementerio y obras de Salubridad pública.

DADO ETC.,


Modesto Ramírez Viquez

San José, 10 de setiembre de 1952.

sd.-



MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA
SAN JOSE, COSTA RICA



San Joaquín de Flores, 11 de Agosto de 1952

Señor don
Modesto Ramírez Víquez,
Representante de la Asamblea Legislativa
San José

Estimado señor:

La Junta de Protección Social de San Joaquín de Flores en su ^{on}III sesión de 3 de los corrientes dispuso pedir la modificación o reforma del ~~LXX~~ artículo 29 de LEY GENERAL DE ASISTENCIA MEDICO SOCIAL N^o 38 de 13 de Abril de 1950 el cual por la vía legal de reglamentación se presenta para los trámites consiguientes.

Como es comprensible la situación de las Juntas de cantones menores, no tienen medios de darle vida, pues sus exiguas entradas no dan ni para la atención del Cementerio.

La Junta que represento de este lugar con proyecto bien atinado cree justificado sea favorecido con la reforma y así otras tantas Juntas como la nuestra de escasos recursos.

Espero sus buenos oficios para que sea acogida dicho proyecto.

De usted atento seguro servidor,

Nicasio Rojas
.....
Nicasio Rojas - Srío. de la
Junta de P. Social

NRT

PROYECTO

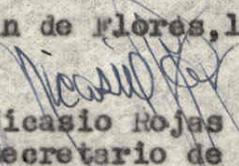
ARTICULO 1°-Refórmase el artículo No.29 de la Ley No.38 de 13 de Abril de 1950 LEY GENERAL DE ASISTENCIA MEDICO-SOCIAL

"Artículo 29.-El impuesto de beneficencia que se recaude en un cantón donde existe Junta de Protección Social corresponderá de los bienes situados de la respectiva jurisdicción.

Caso que ~~EE~~ en el cantón no existiere Junta de Protección Social se le girará el impuesto a la Municipalidad para fines de atención del cementerio y obras de salubridad."

Dado, Etc.

San Joaquín de Flores, 11 de Agosto de 1952


Nicasio Rojas T.

Secretario de la Junta de Protección Social de Flores

NRT
CC/

JUNTA DE PROTECCION SOCIAL
SECRETARIA

SAN JOAQUIN DE FLORES

PROYECTO

ARTICULO 1°-Reformase el artículo No.29 de la Ley No.38 de 13 de Abril de 1950 LEY GENERAL DE ASISTENCIA MEDICO-SOCIAL

"Artículo 29.-El impuesto de beneficencia que se recaude en un cantón donde existe Junta de Protección Social corresponderá de los bienes situados de la respectiva jurisdicción.

Caso que ~~no~~ en el cantón no existiere Junta de Protección Social se le girará el impuesto a la Municipalidad para fines de atención del cementerio y obras de salubridad."

Dado, Etc.

San Joaquín de Flores, 11 de Agosto de 1952



Nicasio Rojas T.
Nicasio Rojas T.
Secretario de la Junta de Protección
Social de Flores

PROYECTO

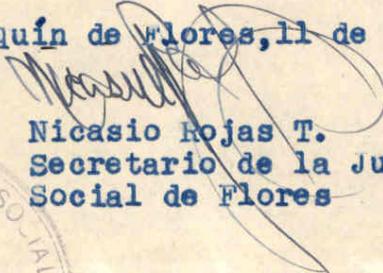
ARTICULO 1º-Refórmase el artículo No.29 de la Ley No.38 de 13 de Abril de 1950 LEY GENERAL DE ASISTENCIA MEDICO-SOCIAL

"Artículo 29.-El impuesto de beneficencia que se recaude en un cantón donde existe Junta de Protección Social corresponderá de los bienes situados de la respectiva jurisdicción.

Caso que ~~en~~ en el cantón no existiere Junta de Protección Social se le girará el impuesto a la Municipalidad para fines de atención del cementerio y obras de salubridad."

Dado, Etc.

San Joaquín de Flores, 11 de Agosto de 1952

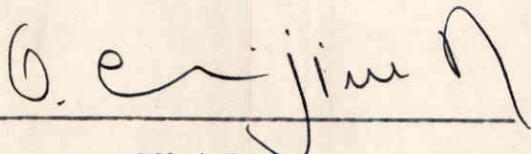

Nicasio Rojas T.
Secretario de la Junta de Protección
Social de Flores

NRT
CC/



SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

En sesión de esta fecha habiendo sido leído el anterior proyecto, la Presidencia dispuso para su estudio e informe pasarlo a la COMISION DE SALUBRIDAD PUBLICA Y PROTECCION SOCIAL.



Oficial Mayor



ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Vuestra Comisión de Salubridad Pública ha estudiado el proyecto presentado por el estimable compañero señor Ramírez Víquez, acogiendo una iniciativa de la Municipalidad del cantón de Flores de la provincia de Heredia, por medio del cual se trata de reformar la ley de Asistencia Médico Social en su artículo 29. Estima esta Comisión que el propósito de la reforma es muy loable, pero oportunamente cuando se discutió esta ley, la Comisión que ahora informa tuvo oportunidad de dar todas las razones por las cuales era indispensable mantener el texto del artículo 29 tal como aparece. En aquella ocasión se dijo bien claro que era de la mayor conveniencia social que las Juntas de Protección Social de las cabeceras de provincia, tuvieran máximo apoyo económico por cuanto en muy escasas posibilidades pueden ofrecer servicios hospitalarios los dispensarios u otros centros de esta naturaleza en cantones menores.

Seguimos pensando como en aquella oportunidad que es conveniente darle otro destino a los fondos que esta ley ofrece para tales fines.

Por todo esto, no obstante que reiteramos nuestro reconocimiento por el sano propósito que movió al estimable compañero señor Ramírez Víquez para acoger el proyecto de la referida Municipalidad, venimos a dictaminar negativamente en este asunto.

Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa.- COMISION DE SALUBRIDAD PUBLICA.- San José, 2 de octubre de 1952.

A. Peña Chavarría

Carlos M. Fernández Prestinary

Carmelo Calvosa Chacón

En sesión de esta fecha se APROBO la siguiente moción de los diputados señores Trejos Flores y Fernández Durán, que dice: " PARA QUE SE DISCUTAN EN LAS SESIONES DE HOY Y DE MAÑANA SOLAMENTE AQUELLOS PROYECTOS QUE ESTEN EN TRAMITE DE SEGUNDO DEBATE, TERCER DEBATE Y DISCUSION DETALLADA ".

Oficial Mayor

Archives



Santa Barbara de Heredia 26 de Agosto de 1952.

Señores:
Miembros de la Asamblea Legislativa.

San Jose.

Estimados señores.

Para los fines consiguientes, tengo el gusto de transcribirles a Uds. el articulo 4o. dictado por el Consejo Administrativo del Canten de Santa Barbara Provincia de Heredia, en su sesion ordinaria No.X celebrada a las diez horas del diecisiete de Agosto en curso y que en lo conducente dice:

ARTICULO 4o.-Iniciativa Junta P.Social

Se dió lectura a una nota enviada per la Junta de Proteccion Social del Canten de Flores(San Joaquin) Provincia de Heredia, a fin de que por medio de las Corporaciones Municipales del pais; cada una pida ante la Asamblea Legislativa la Reforma de la Ley sobre el Impuesto de Beneficiencia; No.38 de 13 de Abril de 1950, para que cada Junta le entre íntegro el impuesto de Beneficiencia del cobre que se amerita: **SE ACUERDA:** apoyar la gestien formulada per dicha Junta; enviando oficio de este acuerdo ante la Asamblea Legislativa.-

Quedo de la Honorable Asamblea Legislativa
muy Atte. seguro servidor

Alvaro Sanchez

Alvaro Sanchez Mejia.
Srio.Mpal.

Archivarse

21 de setiembre 1952.

Señores Secretarios de
la H. Asamblea Legislativa
Palacio Nacional.

Distinguidos Sres. Secretarios:

Muy complacido
pongo en su conocimiento, copia fiel del acuerdo
Nº 9, sesión ordinaria del catorce de setiembre
pmo. pdo., de la Municipalidad de Desamparados,
y que a la letra dice:

"art. 9. GESTION JUNTA APRO-
TECCION SAN JOAQUIN DE FLORES
Ante la gestión que la Junta
de Protección Social de San
Joaquín de Flores presenta con
el objeto de obtener de las mu-
nicipalidades apoyo en su movi-
miento dirigido a lograr de la
ASAMBLEA LEGISLATIVA reforma de
la Ley General de Asistencia Mé-
dico-social del 13/abril/50, en
su disposición Nº38, art.29.,
para que el impuesto sobre mor-
tuales se a entregado completo
a las Juntas de aquellos lugares
donde se amerita el cobro, este
Concejo acuerda:

APOYAR ,EN SUS
GESTIONES, POR CONSIDERARLAS
JUSTAS ,A LA JUNTA DE PROTECCION
DE SAN JOAQUIN DE FLORES.-
Acuerdo firme. Transcribese.

Soy de los señores Secretarios, atento servidor,



Mora
.....
Fernando Mora Carvajal.

Secretario Municipal.-



MINISTERIO DE SALUBRIDAD PÚBLICA
SAN JOSE, COSTA RICA

San Joaquín de Flores, 24 de Agosto de 1952



Señor Oficial Mayor de la
Asamblea Legislativa
San José

Señor Oficial:

La Junta de Protección Social de este lugar con la sana intención de percibir derechos que creé le corresponden del impuesto por concepto de mortuales que amerite el cobro del lugar, conforme acuerdo No. 3 sesión de 3 de los curules, dicha Junta pidió en un proyecto de Ley la reforma del artículo 29 Ley No. 38 de 13 de abril de 1950 LEY GENERAL DE ASISTENCIA MEDICO SOCIAL, acogido para su trámite por el Representante de La Asamblea Legislativa, señor don Modesto Ramírez V.

Como debe comprenderse estas juntas de menor categoría, no tienen recursos que sea posible trabajar, única entrada la que corresponde del 20% del impuesto en referencia, pues de la lotería no le toca nada, ~~XXXX~~ no tienen ni siquiera Sala Asistencial Médica. De esta clase de categoría de Juntas son varias, sus miembros se desaniman y se pierden actividades; nuestra Junta ha tenido que recurrir a organizar turnos y otras actividades que es doble responsabilidad y de grandes molestias persiguiendo fondos.

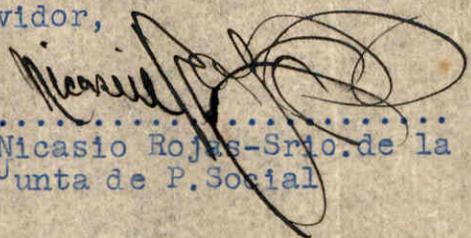
Como se interpreta, con los años estas Juntas con mejores entradas pueden hacer mucho por sus pueblos, pero dehen facilitarse los fondos como otras tantas que tienen sus medios legales de movilizar sus propias actividades.

Al presentar por su digno medio, ruego sus buenos oficios para hacer llegar esta nota a la Comisión respectiva de La Asamblea y sea considerado las razones del proyecto en referencia que justifica una entrada íntegra a las Juntas de P. Social y a la vez pensar en nuevos recursos como un porcentaje de los presupuestos ordinarios de la Municipalidades correspondientes, auxilio que ayudaría mucho a estas Juntas.

De usted atento seguro servidor,

NRT

C/arch.


.....
Nicasio Rojas-Srío de la
Junta de P. Social